

AUTO. RADICADO No. 2021-160. -CDNO. 1.- EJECUTIVO ALIMENTOS.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 20 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor EDUARD ALEJANDRO JAIMES LEIVA, contra WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 048 de 2018 de la Comisaría de Familia de Bucaramanga, de fecha 26 de abril de 2018 donde se decretaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ, representante legal del Menor EDUARD ALEJANDRO JAIMES LEIVA, las siguientes sumas:

1.1.- TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de mayo a diciembre del año 2018 por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.oo).

1.2.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$5'724.000.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000.oo).

1.3.- SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6'067.440.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$505.620.oo).

1.4.- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1'569.948.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a marzo del año 2021, por valor mensual cada una de QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$523.316.oo).

1.5.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

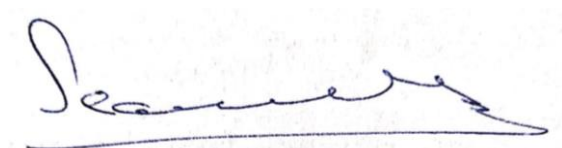
1.6.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Al apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.